



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° SA 176.20, presentada el 23 de diciembre de 2020 (Expediente N° 2020-0022274), por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L., identificada con RUC N° 20543136591, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000203-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 24 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° SA 176.20, ingresada al SERFOR el 23 de diciembre de 2020, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. (en adelante, la administrada), representada por el señor Álvaro Arias Roda, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: *“Línea de transmisión 60-138 kV. La Virgen-Puntayacu. LT 6089”*, a realizarse en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, a través de la Carta N° D000010-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 05 de enero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: i) adjuntar las declaraciones juradas del compromiso de participación en el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental de los especialistas; ii) seleccionar otro investigador en reemplazo de la señorita Erika Victoria Berrocal Rodríguez, la cual no cuenta con la experiencia mínima de tres (03) años en el taxón del cual realizará el estudio de patrimonio; iii) aclarar y uniformizar el nombre del proyecto; iv) emplear la terminología adecuada al acto administrativo, usar *“Plan de trabajo”* en el título y denominarlo como *“estudio”* en lugar de *“investigación”* en los numerales donde se haga mención; v) reformular el objetivo general y los objetivos específicos de acuerdo con la finalidad de un monitoreo biológico; no siendo *“la renovación de la autorización”* y *“la obtención del permiso”* alcances relevantes ni acordes al estudio del patrimonio que se plantea realizar; vi) precisiones sobre las metodologías de flora y fauna silvestre; vii) renombrar el numeral 7, indicar aquellos grupos en los que se realizará captura temporal considerando la naturaleza de cada metodología, indicar que los especímenes colectados se depositarán en alguna Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, referir los procedimientos para el sacrificio de los diferentes grupos taxonómicos de fauna que posiblemente sean colectados, se facilita un ejemplo de cuadro resumen para sintetizar la información sobre colectas y capturas temporales; viii) indicar en el cronograma de trabajo los meses numerados (mes 1, mes 2, mes 3,...mes 12) y no mencionar el nombre de los meses, además, considerar solo las actividades posteriores a la notificación de la autorización, contemplados en los doce (12) meses solicitados; ix) remitir un protocolo de bioseguridad para los trabajos que se realicen con fauna silvestre durante las actividades de campo y; x) actualizar las referencias bibliográficas, incluir todas las empleadas en la elaboración del documento con énfasis en las nombradas en los numerales referidos a las metodologías de

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización”

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

evaluación de flora y fauna silvestre y el trabajo de gabinete siguiendo formatos estandarizados², asimismo, revisar todo el texto del documento para cerciorarse de emplear la ortografía y los tiempos gramaticales adecuados; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° SA 30.21, ingresada al SERFOR el 20 de enero de 2021, registrada con Expediente N° 2021-0002189, la administrada solicito ampliación de plazo de siete (07) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, mediante Carta N° D000072-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de enero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre concedió el plazo solicitado por su representada de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta N° SA 30.21, ingresada al SERFOR el 26 de enero de 2021, registrada con Expediente N° 2021-0002792, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información sobre: i) inclusión de las declaraciones juradas del compromiso de participación en el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental de los especialistas; ii) reemplazo del señor Robín Antonio Fernández Hilario, presentado como especialista en dendrología, por Luis Alberto Pillaca Huacre presentado como especialista forestal; además del retiro de la señorita Erika Victoria Berrocal Rodriguez y el señor Jean Paul Ludeña Choez de la lista de participantes para la evaluación ornitológica y mastozoológica respectivamente; iii) aclaración sobre el nombre del proyecto, llamándose "*Monitoreo Biológico del proyecto Línea de Transmisión en 60-138 k.V. La Virgen Puntayacu*"; iv) empleo de la terminología adecuada al acto administrativo; v) reformulación del objetivo general y los objetivos específicos de acuerdo con la finalidad de un monitoreo biológico; vi) precisiones sobre las metodologías de flora y fauna silvestre; vii) corrección del nombre del numeral 7, aclaración sobre los grupos taxonómicos a coleccionar, mención del procedimiento para el sacrificio de especímenes coleccionados; viii) adecuación de la presentación de los meses en el cronograma de trabajo de acuerdo al formato recomendado; ix) remisión de un protocolo de bioseguridad y; x) inclusión de referencias bibliográficas además de la corrección de los tiempos verbales; sin embargo, las observaciones i), iii), vi), vii), viii), ix) y x) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000108-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 29 de enero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta N° D000010-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta N° SA 43.21, ingresada al SERFOR el 16 de febrero de 2021, registrada con Expediente N° 2021-0004996, la administrada remitió información complementaria respecto a corrección de las declaraciones juradas, uniformización del nombre del proyecto, denominándose finalmente: "***Monitoreo Biológico del proyecto***

² Por ejemplo, las normas de la American Psychological Association – APA.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Línea de Transmisión en 60-138 k.V. La Virgen Puntayacu"; descripción de la metodología para la evaluación de latizales, corrección del esfuerzo de muestreo de mamíferos menores terrestres y mamíferos mayores, corrección de la Tabla 7-6: Índice de ocurrencia y actividad, cálculos en la tabla de esfuerzo de muestreo, colecta y captura temporal, ampliación del cronograma de trabajo a doce (12) meses, reenfoque de la información presentada en el protocolo de bioseguridad y actualización de las referencias bibliográficas; con lo cual absuelve en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000203-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 24 de febrero de 2021; se concluye, entre otros, que: i) la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.**, representada por el señor Álvaro Arias Roda, cumple con los criterios técnicos para realizar el "Monitoreo Biológico del proyecto Línea de Transmisión en 60-138 k.V. La Virgen Puntayacu", a realizarse en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y territorios comunales, por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; ii) el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; iii) las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; iv) la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, la colecta definitiva de hasta dos (02) muestras para herbario por especie por estación de monitoreo de flora; y hasta dos (02) individuos por especie por estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. Los mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de éstos. En el caso de las aves y mamíferos menores voladores solo se contempla la colecta de los individuos capturados que por algún evento fortuito mueran en las redes de neblina; v) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades biológicas en el área del proyecto proporcionando información periódica y actualizada. El análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema. En base a ello, se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y vi) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L., identificada con RUC N° 20543136591 como parte del Monitoreo Biológico del proyecto Línea de Transmisión en 60-138 k.V. La Virgen Puntayacu correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-039; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del Monitoreo Biológico del proyecto Línea de Transmisión en 60-138 k.V. La Virgen Puntayacu, a realizarse en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y territorios comunales, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie por estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de aquellos individuos de aves y mamíferos menores voladores que por algún evento fortuito mueran en las redes de neblina.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Luis Alberto García Ayachi	Especialista en Herpetología	46777172
Libio Roy Santa Cruz Farfán	Especialista en Herpetología	41465619
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Pamela Jessica Nina Falcón	Especialista en Botánica	43378492
Luis Alberto Pillaca Huacre	Especialista en Botánica (Forestal)	70440580
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Especialista en Ornitología	70066870



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18 S		Cobertura vegetal (MINAM, 2015 ³)
	Este	Norte	
FF-03	454722.6	8766874.9	Área de no bosque amazónico
FF-05	454514.6	8766576.2	
FF-07 ^a	454212	8766305	
FF-08	453948.5	8766171.0	
FF-09 ^a	453498	8765868	Bosque de montaña basimontano

^a Estaciones de monitoreo reubicadas en el ITS.

Fuente: Plan de trabajo del Monitoreo Biológico del proyecto Línea de Transmisión en 60-138 k.V. La Virgen Puntayacu. Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L. 2020.

³ MINAM. 2015. Mapa Nacional de cobertura vegetal: memoria descriptiva/Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural – Lima:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.